

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN
PROGRAMAS DE TÍTULO DE SUBESPECIALISTAS ENTRE EL
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL Y LA
FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION ECL N°2369

SANTIAGO, 16 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0026321 de 25 de julio de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile; y lo señalado en la Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de prestación de servicios de programa de título de subespecialista entre el Servicio de Salud Metropolitano Central y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, suscrito el 27 de septiembre de 2024, y cuyo texto es el siguiente:

“En Santiago, a 27 de septiembre de 2024, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 61.608.600-6, representado por su Director Subrogante **D. FABIAN VARGAS GONZALEZ**, Cédula Nacional de Identidad N°13.091.665-1, ambos domiciliados en calle Victoria Subercaseaux N° 381, de la Comuna de Santiago, en adelante “**El Servicio**”, por una parte, y **LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, representada por el Decano de la Facultad de Medicina, **PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO**, Cédula Nacional de Identidad N° 7.945.804-K, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Independencia N°1027 de la comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante “**La Facultad**” o “**La Universidad**”, por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente instrumento, el Servicio encarga a la Universidad que imparta un Programa de Título de Subespecialista en Gastroenterología a la **DRA. PAMELA ROCIO SMITH MANSILLA**, cédula de identidad N° 15.343.078-0, el Programa de Título de Subespecialista en Medicina Materno Fetal a la **DRA. XIMENA ANDREA MARQUES JELDRES**, cédula de identidad N° 16.563.977-4, el Programa de Título de Subespecialista en Enfermedades Respiratorias Pediátricas a la **DRA. VALERIA ALEJANDRA OVIEDO CIFUENTES**, cédula de identidad N° 16.355.643-K, el Programa de Título de Subespecialista en Ginecología Oncológica a la **DRA. PAULINA ANDREA REYES TOBAR**, cédula de identidad N° 17.080.976-9, y el Programa de Título de Subespecialista en Cirugía Digestiva al **DR. IGNACIO JAVIER MIRANDA CASTILLO**, cédula de identidad N° 16.626.174-0, todos funcionarios de este Servicio de Salud, perteneciente a la etapa de Formación.

SEGUNDO: La Universidad acepta el encargo a que se refiere a la cláusula anterior y se compromete a ingresar a los profesionales a sus programas regulares sobre las respectivas subespecialidades cuyas características y contenidos han sido definidos de conformidad con sus facultades docentes.

TERCERO: El valor para los profesionales arancel más matrícula por el primer año académico arancel 2023 es de **\$9.277.277.-** (nueve millones doscientos setenta y siete mil doscientos setenta y siete pesos) por cada alumno, según lo descrito a continuación:



NOMBRE	RUT	SUBESPECIALIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	ARANCEL MÁS MATRICULA 2º AÑO ACADEMICO ARANCEL 2023
SMITH MANSILLA PAMELA ROCIO	15.343.078-0	GASTROENTEROLOGIA	01.10.2022	30.09.2024	\$ 9.277.277
MARQUES JELDRES XIMENA ANDRA	16.563.977-4	MEDICINA MATERNO FETAL	01.10.2022	30.09.2024	\$ 9.277.277
OVIEDO CIFUENTES VALERIA ALEJANDRA	16.355.643-K	ENFERMEDADES RESPIRATORIAS PEDIATRICAS	01.10.2022	30.09.2024	\$ 9.277.277
REYES TOBAR PAULINA ANDREA	17.080.976-9	GINCEOLOGÍA ONCOLÓGICA	01.10.2022	30.09.2024	\$ 9.277.277
MIRANDA CASTILLO IGNACIO JAVIER	16.626.174-0	CIRUGÍA DIGESTIVA	01.10.2022	30.09.2024	\$ 9.277.277
					TOTAL \$46.386.385

Dicho valor se pagará por cada becado por el Servicio, para lo cual, la Universidad deberá hacer llegar informe académico para que puedan realizar el pago de la factura a nombre de **Servicio de Salud Metropolitano Central, Rut 61.608.600-6, Giro Salud.**

Los valores de matrícula y arancel se reajustarán anualmente según políticas de la facultad.

El respaldo del financiamiento de apoyo a la Formación en Programas de Título de Especialistas y Subespecialistas, por parte del Servicio, está dado por la Ley N°21.640 del Presupuesto del Sector Público año 2024, distribuido a cada Servicio de Salud.

CUARTO: El pago correspondiente al año académico, según se establece en la cláusula precedente, se efectuará una vez que este convenio se encuentre totalmente tramitado, firmado por las partes y aprobado por resolución del Director (S) del Servicio, contra presentación de factura.

Considerando el tiempo que duran las especializaciones señaladas, así como el inicio y término de los años académicos en las Instituciones de Educación Superior, se establece que la vigencia del presente convenio será hasta el **30 de diciembre de 2024.**

QUINTO: La Universidad se obliga a informar al término del año académico al Director (S) del Servicio y al Departamento de Formación y Relación Asistencial Docente del Servicio de Salud Metropolitano Central de los resultados académicos de los profesionales participantes en los Programas de Subespecialización y sobre su desempeño como becados, el informe deberá contener lo siguiente:

1. Identificación completa del becado
2. Programa de Subespecialización cursada y período en que se encuentra
3. Calificaciones obtenidas por el becado
4. Postergación de estudios por licencias médicas

Asimismo, la UNIVERSIDAD informará al Director (S) del Servicio y al Departamento de Formación y Relación Asistencial Docente del Servicio de Salud Metropolitano Central, de todo hecho relevante en relación con la persona del profesional y el cumplimiento de su programa de Subespecialización y, en particular, de hechos tales como su renuncia, reprobación, incurrir en causales de eliminación, postergaciones, alteraciones o modificaciones en el cumplimiento de sus obligaciones respecto de su programa de Subespecialización, o también de cambios introducidos por la propia UNIVERSIDAD, así como toda circunstancia que afecte el desarrollo y cumplimiento del programa de Subespecialización de



los becados. La UNIVERSIDAD se obliga a informar de estos hechos dentro del plazo de 30 días corridos desde su ocurrencia.

SEXTO: Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios web: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-del-acoso/prevencion/que-es-el-protocolo-de-prevencion> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acoso sexual/>.

SÉPTIMO: El presente Convenio se firma en **dos ejemplares** de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

OCTAVO: Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, para todos los efectos legales del presente convenio.

NOVENO: La personería del Dr. Miguel Luis O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.

La personería del Director (S) D. Fabian Vargas Gonzalez, para representar al Servicio de Salud Metropolitano Central, en su calidad de Director (S), consta en el artículo veintidós del DFL. Número uno del dos mil cinco, del Ministerio de Salud, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.L. número dos mil setecientos sesenta y tres de mil novecientos setenta y nueve y las Leyes número dieciocho mil novecientos treinta y tres y numero dieciocho mil cuatrocientos sesenta y nueve; en el D.S. número ciento cuarenta de dos mil cuatro, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; en Resolución Exenta RA ciento dieciséis mil seiscientos setenta y cinco guion cuatrocientos cuarenta y ocho guion dos mil veintitrés de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés del SSMC que nombra en cargo de Alta Dirección Pública a don Fabián Andrés Vargas González, RUT: trece millones noventa y un mil seiscientos sesenta y cinco guion uno, en el cargo de Jefe Departamento de Auditoría; y en Decreto Exento número cincuenta y siete de fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud que pone término y establece nuevo orden de subrogancia al cargo de Director/a del SSMC.

2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 ítem 1,3. Del presupuesto Universitario Vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

PROF. DRA. ULRIKE KEMMERLING WEIS
VICEDECANA (S)

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO